



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

N° 315 -2024-GRA/GRTC -SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

La solicitud con Registro N° 7530016-4657292-24 con escrito de subsanación de Registro N° 7628565-4657292-24, solicitada por el Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO ALEX E.I.R.L.**, sobre Habilitación Vehicular vía sustitución de flota con unidad vehicular de la Categoría M3 Clase III de peso neto mínimo a 8.5 toneladas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante, **Resolución Directoral Regional N° 131-1998-CTAR/PE-ST-DIRCTV-CT** (09/MAY/1998) la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO ALEX E.I.R.L.** obtiene Autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito interprovincial en la Región Arequipa en la ruta Arequipa – Ispacas y viceversa con escala comercial en Chuquibamba, Andaray y Yanaquihua, con vehículos de la Categoría M3 Clase III de peso neto mínimo a 8.5 toneladas, la cual fue renovada mediante **Resolución Sub Gerencial N° 241-2018-GRA/GRTC-SGTT** (25/JUL/2018) posteriormente modificada por **Resolución Sub Gerencial N° 212-2019-GRA/GRTC-SGTT** y **Resolución Sub Gerencial N° 213-2023-GRA/GRTC-SGTT**.

Que, mediante expediente de Registro N° 7530016-4657292-24 (23/OCT/2024) su Gerente General, señor **ROSELL JAMES YAURI FARA** solicita la Habilitación Vehicular vía sustitución de Flota con la unidad vehicular de placa de rodaje N° **A8S-959** de la Categoría M3 Clase III de peso neto mínimo a 8.5 toneladas en sustitución de la unidad **V2D-969**.

Que, mediante **Notificación N° 054-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA** notificado personalmente el 14 de noviembre de 2024, donde se le comunica que no ha sido posible continuar con el trámite de su expediente por encontrarse **OBSERVADO**, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles para que pueda efectuar las subsanaciones, precisándole las siguientes:

1. La vigencia de poder del Gerente General adjuntada excede los tres (03) meses de antigüedad que debe de tener. **Sírvase subsanar.**
2. Existe una incoherencia en el petitorio de su solicitud puesto que por un lado solicita incremento de nuevo vehículo de placa de rodaje N° A8S-959 y por otro lado indica sustitución de vehículo de placa N° V2D-969. Por lo que, debe aclarar cuál es el petitorio correcto. **Sírvase subsanar.**
3. El vehículo de placa de rodaje N° A8S-959 propuesto para su habilitación en la ruta Arequipa – Ispacas por su representante registra estar habilitado a favor de la empresa **TRANSPORTES SEGOVIA CORNEJO E.I.R.L.** en la ruta Arequipa – Puyca mediante **Resolución Sub Gerencial N° 095-2020-GRA/GRTC-SGTT** (10/DIC/2020). En el entendido que no puede darse doble habilitación respecto de un vehículo, se requiere



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Sub Gerencial

N° 315 -2024-GRA/GRTC -SGTT

sírvase devolver el Certificado de Habilitación Vehicular (TUC) que habilita al citado vehículo. **Sírvase subsanar.**

4. Conforme a la facultad de fiscalización posterior se verifico el cumplimiento de las condiciones de operación su empresa y su flota vehicular, detectándose lo siguiente:
 - Conforme a la **Resolución Sub Gerencial N° 213-2023-GRA/GRTC-SGTT** su representada cuenta con dos (02) unidades vehiculares habilitadas (V4P-958 y V2D-969) donde el vehículo V2D-969 es de año de fabricación 1994 y que conforme al Régimen Extraordinario en el servicio de transporte público regular en el ámbito de la región Arequipa su habilitación es solo hasta diciembre de 2023; en ese sentido, solicitaron según expediente de registro N° 7529966-4657266-24 la baja del citado vehículo. Por lo que, existe una incoherencia en su petitorio (vea el punto 2). **Sírvase subsanar y/o aclarar este punto.**

Que, mediante escrito de Registro N° 7628565-4657292-24 (19/NOV/2024) la empresa presenta documentación de subsanación para ser merituada bajo los siguientes términos:

1. Cumplimiento con presentar vigencia de poder del gerente general vigente.
2. Cumplimiento con subsanar el petitorio del vehículo **A8S-959** como sustitución del vehículo **V2D-969** en razón de que dicha unidad queda deshabilitada de acuerdo al régimen extraordinario de permanencia para el servicio de transporte regular de personas por la antigüedad en la cual se presentó ante su despacho la baja del citado vehículo del padrón que posee el ministerio, en su reemplazo de dicho vehículo estoy sustituyendo con el nuevo vehículo de placa **A8S-959** como sustitución.
3. En cuanto al vehículo **A8S-959** hago de su conocimiento que dicha unidad ya fue transferida anteriormente a la empresa Turismo J. Nazareno S.A.C. tal como lo acredito con una copia de la tarjeta única de circulación y de acuerdo a las normas del propio ministerio de transporte la baja de dicha unidad procede automáticamente en razón de que Transportes Segovia Cornejo E.I.R.L. realizo anteriormente la transferencia de dicha unidad a la empresa Turismo Nazareno S.A.C. quien pudo escribirlo y habilitarlo en el MTC, de igual forma hago de su conocimiento del señor director y de ustedes de que la persona que autorizo a realizar dicho trámite es el administrador señor Domingo Roberto Díaz Torres quien está facultado para poder recoger la tarjeta de circulación, resolución o notificación.

Que, el artículo 3° numerales 3.25 y 3.37 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (en adelante RNAT) señala:

"Artículo 3.- Definiciones.

3.25 Condiciones de Acceso y Permanencia: Conjunto de exigencias de carácter técnico, organizativo, jurídico y operacional que se deben cumplir para acceder y/o permanecer autorizado para prestar el servicio de transporte terrestre público o privado de personas, mercancías o mixto; o **permitir el acceso y/o permanencia en la habilitación de un vehículo**, conductor o infraestructura complementaria de transporte. Corresponde a la **autoridad competente verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso** y controlar el cumplimiento de las condiciones de permanencia.

El presente Reglamento utiliza a lo largo de su desarrollo la frase "condiciones de acceso y permanencia" la que puede ser entendida indistintamente en forma conjunta o separada, como "condiciones de acceso" y/o "condiciones de permanencia" según corresponda.



Resolución Sub Gerencial

Nº 315 -2024-GRA/GRTC -SGTT

3.37 Habilitación Vehicular: Procedimiento mediante el cual la autoridad competente, autoriza el vehículo ofertado por el transportista para prestar el servicio en la modalidad correspondiente, a partir del control de que el mismo cumple con las condiciones técnicas previstas en el presente reglamento. La habilitación se acredita mediante la Tarjeta Única de Circulación (TUC)" (Negrita añadida).

Que, el artículo 16º, numerales 16.1, 16.2, artículo 18º, numeral 18.1 y artículo 20º, sub numeral 20.3.1 del RNAT señala:

Artículo 16.- El acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías.

16.1 El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento.

16.2 El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda.

Artículo 18.- De los vehículos destinados al transporte terrestre.

18.1 Todo vehículo que se destine al servicio de transporte público, deberá cumplir obligatoriamente con las condiciones técnicas básicas y condiciones técnicas específicas relacionadas con el tipo de servicio en que serán empleados.

Artículo 20.- Condiciones técnicas específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público de personas bajo la modalidad de transporte regular, de ámbito nacional, regional y provincial.

20.3 Son condiciones específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados al servicio de transporte público de personas de ámbito regional:

20.3.1 Que correspondan a la Categoría M3 Clase III, de la clasificación vehicular establecida en el RNV y que cuenten con un peso neto vehicular mínimo de 8.5 toneladas. En caso de que no existan vehículos habilitados con el referido peso neto vehicular, se podrá autorizar vehículos con un peso neto vehicular mínimo de 5.7 toneladas" (Negrita añadida).

En ese sentido, habiéndose revisado la Tarjeta de Identificación Vehicular y el Certificado de Inspección Técnica Vehicular del vehículo ofertado se evidencia que el mismo cumple con las condiciones básicas y condiciones técnicas específicas.

Que, el artículo 25º, numeral 25.1 y sub numerales 25.1.1 y 25.1.2 del RNAT concordado con la Ordenanza Regional Nº 101-AREQUIPA que en su artículo 3º prescriben:

Artículo 25. Antigüedad de los vehículos de transporte terrestre.

25.1 La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, regional y provincial, es la siguiente:

25.1.1 La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación.

25.1.2 La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito regional, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Regional.



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"



Resolución Sub Gerencial

N° 315 -2024-GRA/GRTC -SGTT

Ordenanza Regional N° 101-AREQUIPA, artículo 3°: *La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo para el servicio de transporte público de personas, en el ámbito de la región Arequipa, será hasta veinte (20) años, contados a partir del primero de enero del año siguiente al de su fabricación, vencido el plazo previsto, la autoridad regional, de oficio, procederá a la deshabilitación del vehículo en el Registro Administrativo de Transportes* (Negrita añadida).

El vehículo ofertado por el transportista es de año de fabricación 2006 encuadrándose en lo dispuesto en la O.R. N° 101-Arequipa.

Que, el artículo 49° numeral 49.1 y sub numeral 49.1.1 concordado con el artículo 50°, numeral 50.2 del citado cuerpo normativo indica:

"Artículo 49.- Normas generales.

49.1. Solo la **autorización y habilitación vigentes** otorgadas por la autoridad competente permiten, según sea el caso:

49.1.1 La **prestación del servicio de transporte de personas**, mercancías o mixto; y la operación de una agencia de transporte de mercancías" (Sic).

Artículo 50.- Sujetos Obligados.

(...)

50.2 La **autorización para prestar servicio de transporte motivará el otorgamiento de la Tarjeta Única de Circulación**" (Negrita añadida).

En ese entender la solicitante al contar con autorización vigente conforme a la **Resolución Sub Gerencial N° 241-2018-GRA/GRTC-SGTT** corresponde habilitar al vehículo ofertado.

Que, el artículo 64°, numeral 64.2 del Reglamento acotado, establece:

"Artículo 64.- Habilitación Vehicular.

64.2 Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por **incremento o sustitución de vehículos**, siendo aplicable en este caso, también, lo señalado en el segundo párrafo del numeral anterior" (Sic).

En el presente caso, la empresa solicita la sustitución de la unidad vehicular **A8S-959** en sustitución a la unidad vehicular **V2D-969** el que cumple con las condiciones de acceso para el servicio de transporte público regular de personas.

Que, el artículo 29°, numerales 29.1, 29.2 y 29.3 y el artículo 71°, numeral 71.1 del RNAT precisa:

"Artículo 29.- Requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre.

29.1 Ser titular de una Licencia de Conducir de la categoría prevista en el RLC y que la misma se encuentre vigente.

29.2 No superar la edad máxima para conducir vehículos del servicio de transporte, la misma que queda fijada en ochenta (80) años.

29.3 Encontrarse en aptitud física y psicológica para conducir vehículos de transporte. Estas condiciones son evaluadas mediante el examen médico que debe realizarse con ocasión de los



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

N° 315 -2024-GRA/GRTC -SGTT

trámites relacionados a la licencia de conducir y mediante los exámenes médicos aleatorios destinados a comprobar la aptitud psicofísica del conductor.

Artículo 71.- Habilitación de Conductores.

71.1 Constituye requisito esencial para conducir un vehículo del servicio de transporte, que el conductor se encuentre habilitado" (Sic).

En es ese contexto los conductores propuestos para su habilitacion cumplen con los requisitos señalados en la citada normatividad.

Que, de acuerdo a lo revisado en la solicitud inicial y en el escrito de subsanación, la solicitante cumple con los requisitos y condiciones para solicitar la habilitacion vehicular vía sustitución de flota y la habilitacion de conductores, establecidos en el artículo 29° y 64° de la RNAT y el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa. Por lo que, corresponde emitir el acto administrativo correspondiente, en los siguientes términos:

RAZÓN SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO ALEX E.I.R.L.
MOTIVO	Habilitacion Vehicular vía Sustitución de Flota.
MODALIDAD	Servicio Estándar (Regular).
AMBITO SERVICIO	Regional.
RTA	Arequipa – Ispacas y viceversa.
ORIGEN	Arequipa.
DESTINO	Ispacas.
ITINERARIO	Arequipa – Repartición – Aplao – Chuquibamba – Andaray – Yanaquihua – La Central – Ispacas.
ESCALA COMERCIAL	Chuquibamba, Andaray y Yanaquihua
FRECUENCIAS	Una (1) inter diaria en cada extremo de la ruta.
HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa: lunes, miércoles y sábado a las 05:00 horas. De Ispacas: lunes, miércoles y sábado a las 17:00 horas.
FLOTA VEHICULAR ANTERIOR	Dos (02) vehículos: V2D-969 (1994) y V4P-958 (2011).
VEHICULO SUSTITUYENTE	Un (01) vehículo: A8S-959 (2006).
VEHICULO SUSTITUIDO	Un (01) vehículo: V2D-969 (1994)
FLOTA VEHICULAR ACTUAL	Dos (02) vehículos: A8S-959 (2006) y V4P-958 (2011).
FLOTA OPERATIVA	Un (01) vehículo: V4P-958 (2011).
FLOTA DE RESERVA	Un (1) vehículo: A8S-959 (2006).
VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN	Diez (10) años computados desde el 25 de julio de 2018 hasta el 25 de julio de 2028.

Que, son aplicables al presente caso, lo dispuesto por el artículo 34° "Fiscalización Posterior", del TUO de la Ley 27444, numeral 34.1 que prescribe lo siguiente: "Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49°; queda obligada a verificar de oficio



Resolución Sub Gerencial

N° 315 -2024-GRA/GRTC -SGTT

mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado" y el numeral 34.3 que señala lo siguiente: "En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecúa a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente" (Sic);

De conformidad con los Principios de Razonabilidad, Imparcialidad, Buena fe Procedimental y Verdad Material, establecido en el TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte (vigente), Ordenanza Regional N° 239 – Arequipa; el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa; estando al Informe Técnico N° 401-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA (12/DIC/2024) emitido por el encargado del Área de Permisos y Autorizaciones e Informe N° 829-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI (13/DIC/2024) de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, que da conformidad al Informe Técnico precedente; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 467-2024-GRA/GGR de fecha 20 de setiembre de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de habilitación vehicular vía sustitución de flota, con la unidad vehicular **A8S-959** en sustitución del vehículo V2D-969 para que preste servicio de transporte público regular de personas de ámbito interprovincial en la Región Arequipa, en la ruta Arequipa – Ispacas y viceversa con escala comercial en Chuquibamba, Andaray y Yanaquihua, autorizada mediante **Resolución Sub Gerencial N° 241-2018-GRA/GRTC-SGTT** (19/DIC/2018) con vehículos de la Categoría M3 Clase III de peso neto mínimo a 8.5 toneladas, modificado por **Resolución Sub Gerencial N° 095-2020-GRA/GRTC-SGTT** (25/JUL/2018), solicitada por el señor **ROSELL JAMES YAURI FARA**, Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO ALEX E.I.R.L.** con **RUC N° 20370221791**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – Declarar **PROCEDENTE** la habilitación de conductores conforme al Anexo N° 01 de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. – Encargar la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, conforme lo dispone el artículo 20° del TUO de la LPAG – Ley N° 27444.



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"



Resolución Sub Gerencial

N° 315 -2024-GRA/GRTC -SGTT



ARTICULO CUARTO. – Dispongo el registro de la presente resolución en la Página de Transparencia de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

Emitida en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa, hoy **20 DIC 2024**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GERENCIA REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CPCC ABEL JUAN VEGA PIMENTEL
Sub Gerente de Transporte Terrestre



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

N° 315 -2024-GRA/GRTC -SGTT

EXP: N° 7530016-4657292-24 HABILITACION VEHICULAR POR SUSTITUCION DE EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS.

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO ALEX E.I.R.L.

ANEXO N° 01

DATOS DE LA EMPRESA:

RAZÓN SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO ALEX E.I.R.L.
RUC	20370221791.
DIRECCIÓN	Calle Javier Pérez de Cuellar 223 del distrito de Jacobo Hunter, Provincia y Departamento de Arequipa.
TELÉFONO	997535454.
CORREO ELECTRÓNICO	No consigna.
PARTIDA REGISTRAL	01076106 del Registro de Personas Jurídicas -- Zona Registral N° XII
REPRESENTANTE LEGAL	Gerente General: ROSELL JAMES YAURI FARA -- DNI: 40797630.

2. DATOS DEL VEHICULO HABILITADO POR SUSTITUCION VEHICULAR: UN (01) VEHÍCULO:

PLACA	AÑO FABRICACIÓN	SOAT		CITV		GPS		CELULAR
		ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	VENCE	
A8S-959	2006	PROTECTA	21/09/25	B Y C PERU SAC	23/03/25	GPSSCAN	24/09/25	933995501

FLOTA VEHICULAR OPERATIVA: UN (01) VEHÍCULO:

N°	PLACA	AÑO FABRICACIÓN
1	V4P-958	2011

4. FLOTA DE RESERVA: Un (01) VEHÍCULO:

N°	PLACA	AÑO FABRICACIÓN
1	A8S-959	2006

CONDUCTORES HABILITADOS PARA EL VEHICULO HABILITADO POR SUSTITUCION:

NOMBRES	N° LICENCIA	CATEGORIA	VENCIMIENTO
JAVIAN WITMAN CHICORE DURAND.	H-43383677	AIIIC	02/12/2026
EULER ANTONIO RANILLA HUAMANI.	H-76776808	AIIIA	17/02/2028